

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

EJECUTIVO Rad. No. 1100131030272022005500

En Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Alléguese poder el poder conferido por la sociedad CORPORACION EL LIMONAR SAS para impetrar la demanda ejecutiva por los cánones de arriendo adeudados en su calidad de administradora de los bienes inmuebles y por las facturas que se encuentran a favor de la citada corporación, al togado HAROLD ENRIQUE PATERNINA PEREZ por cuanto no se allegaron los mismos.

El poder debe contener la dirección del correo electrónico del apoderado expresando que coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, art. 5 Decreto 806 de 2020, además de indicar que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.

De conformidad con el art 5 del decreto 806 de 2020, el poder debe remitirse desde la dirección electrónica registrada ante la Cámara de Comercio.

Indíquense con claridad los hechos y pretensiones, habida cuenta que se están solicitando sumas a deber por cánones insolutos de los contratos de arrendamiento, sin que en los hechos se haga referencia específica a qué cánones (mes), su monto y demás, en tanto que el el líbelo de demanda indica que por los mismos cánones de arriendo se libraron las facturas de venta que están siendo cobradas, razón por la cual podría decirse que se están cobrando los mismos cánones de arriendo que se contienen en las facturas materia de recaudo ejecutivo.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdbf6c37cfd098eacbf51b7d133a0c424783b84851d65e8f32480bddc3de614**

Documento generado en 11/03/2022 08:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>